

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 22 de Agosto de 1920)

MINISTERIO DE FOMENTO

COMISARÍA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

Circular.

Para facilitar el cumplimiento de la Circular de fecha 30 de Julio último referente á la intervención de las fábricas de harinas.

Esta Comisaría general ha acordado comunicar á V. las siguientes prevenciones:

1.^a Al recibo de la presente y tan pronto como las demás atenciones del cargo lo permitan se personará en las fábricas que indica la relación que le fué remitida y en todas las de esa demarcación cuya potencialidad no sea inferior á 6.000 kilos y no pertenezcan á otro funcionario, á fin de comprobar las cantidades de trigo y harina que tenga cada una. Esta existencia formará la primera partida del cargo de los libros de primeras materias y productos elaborados que, ajustados á los modelos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberá presentarle el fabricante para que sean habilitados y sellados por esa Intervención.

De la cuantía y pormenor de las expresadas existencias levantará acta por duplicado que firmará con el fabricante ó Gerente y remitirá uno de los ejemplares á esta Comisaría, quedando el otro en poder del fabricante y á disposición de esa Intervención para ulteriores comprobaciones. En la mencionada acta se hará constar el precio de adquisición de los trigos existentes, requiriendo al efecto al fabricante para que presente las facturas ó requisitos que lo justifiquen y los cuales serán reseñados en aquel documento.

Si el fabricante alegase carecer de los libros ajustados al modelo oficial por falta material de tiempo, le concederá V. un plazo prudencial para que se provea de ellos, habilitando entre tanto un cuaderno ó libreta sencilla, en que

aquel anotará los datos esenciales de cargo y data, así de trigos como de harinas, cuyos datos deberá el fabricante pasar al libro oficial tan pronto lo haya adquirido.

2.^a Los fabricantes de harinas redactarán cada veinticuatro horas el Boletín á que se refiere la prevención 4.^a de la citada Circular de 30 de Julio, en el que anotarán las cantidades de trigo entrado y molturado y las de harinas producidas y vendidas en las veinticuatro horas, con expresión del destino. Como las visitas á las fábricas no han de ser diarias, dadas las múltiples atenciones del servicio, dispondrá que los boletines se depositen diariamente sin excusa alguna en un buzón que, precintado por V., deberá existir en cada fábrica, instalado en condiciones de no poder ser abierto si no es á presencia de esa Intervención.

3.^a En cada visita que la Intervención realice á las fábricas recogerá los boletines, entregará recibo de ellos al fabricante y comprobará sus datos con los asientos de los libros y con el número de las precintas vendidas, indicando en los libros, bajo su firma y sello, el resultado de la mencionada comprobación, y si, además se halla debidamente justificado el destino de las harinas en la forma que determina la prevención sexta de la referida Circular de 30 de Julio. De las deficiencias que observare y de toda reclamación que le sea presentada de conformidad con lo que dispone la prevención 7.^a de aquella circular, esa Intervención, una vez efectuadas con toda urgencia las gestiones y comprobaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, dará conocimiento á esta Comisaría general para la imposición de la penalidad que proceda.

4.^a Las precintas para la circulación de harinas serán entregadas á los fabricantes por esa Intervención, previo pago de su importe, una vez selladas por la misma, advirtiéndole á aquellos que, bien á mano bien con un sello hecho al efecto, deberán anotar en la precinta, so pena de nulidad, el número de la expedición (a partir de la primera circulada con precinta), la fecha de salida de la fábrica, el destino y el medio de transporte (ferrocarril, carros ó mixto). Se pegará una en la boca de cada saco, y se irán utilizando por riguroso orden de numeración, de menor á mayor.

Los Interventores procurarán tener siempre en su poder el número de precintas suficiente para las necesidades de un mes, haciendo para ello los pedidos á esta Comisaría con la antelación necesaria, y las entregarán tan pronto les

fueren reclamadas por los fabricantes, debiendo éstos tener en cuenta que la falta de precintas en fábrica no les autoriza en ningún caso para sacar harinas sin ellas, y por tanto no les exime de la responsabilidad consiguiente.

5.^a Los Interventores, una vez deducido el tanto por ciento que esta Comisaría determine, ingresarán mensual ó quincenalmente, según la cuantía, el importe de la venta de precintas, en el Banco Hispano Americano, utilizando para ello las sucursales y corresponsales del mismo y, en su defecto, las del Banco de España, haciendo constar que el ingreso es para la cuenta corriente abierta en el Banco Hispano Americano por la Comisaría general de Subsistencias, bajo el concepto «Precintas para harina». El resguardo justificativo de cada ingreso será remitido inmediatamente á esta Comisaría general para el abono en cuenta.

6.^a Al practicar la última visita de cada mes, recogerán los Interventores los datos necesarios para redactar la estadística mensual correspondiente al periodo transcurrido desde la última del mes anterior. Aquella consistirá en un estado comprensivo de todas las fábricas, en el que constará respecto de cada una las cantidades de trigo existentes al empezar el periodo, el comprado y el molturado en el mismo, y las existencias para el siguiente, consignando iguales datos con relación al movimiento de harina. Respecto de cada fábrica se anotarán las fechas de las visitas que limitan el periodo respectivo.

El precedente estado se remitirá á la Comisaría dentro de los diez primeros días de cada mes, en unión de las cuentas de precintas. En ésta constarán las existencias en poder del Interventor al empezar el mes y las recibidas en el mismo, constituyendo el cargo, y en la data las vendidas y las existentes al finalizar el mes.

En la misma cuenta se justificará el importe de las vendidas con nota de los ingresos efectuados en el Banco Hispano Americano y el número de los correspondientes resguardos, así como de la cantidad á que asciende el tanto por ciento deducido para gastos de intervención.

7.^a Además de las comprobaciones á que se refiere la prevención 3.^a de esta Circular, los Interventores realizarán cuantas gestiones les sugiera su celo, encaminadas principalmente á impedir la circulación sin precinta ó con ella deficiente, las simulaciones de destino y las ocultaciones de toda ó de parte de la producción. A este efecto, tomarán nota en las respectivas estaciones del ferrocarril de las expediciones cir-

culadas, á fin de compararla con los asientos de los libros, así en las cantidades como en los destinos, procurando efectuar análogas comprobaciones con iguales datos reclamados á las demás Empresas de transportes.

Para la inspección de las fábricas bastará practicar, por regla general, sin previo aviso y sin que guarden regularidad dos visitas por mes, salvo que fundadamente se sospeche la existencia de simulaciones ú ocultaciones. La inspección podrá reducirse á una visita mensual siempre que las demás atenciones del servicio así lo aconsejen.

8.^a De toda infracción de la Real orden de 27 de Julio, de las Circulares de 30 de igual mes ó de la presente que fueren descubiertas ó llegaren á conocimiento de esa Intervención, así respecto de los trigos y harinas producidos en su demarcación como de los llegados para consumo de la misma, levantará acta detallada, que suscribirá en unión del fabricante, del porteador ó del interesado directo en el asunto, y, en defecto de éstos, por dos testigos, remitiéndola, después de practicar las gestiones oportunas y de informar V. sobre el caso, á esta Comisaría general para la imposición de la penalidad que proceda; y

9.^a De todas las incidencias que ocurran en el servicio, como de cuantas dudas se le presenten en el cumplimiento del mismo, dará conocimiento inmediato á esta Comisaría general, sin perjuicio de proceder, desde luego, en la forma que su recto juicio le aconseje si la demora puede acarrear perjuicios irreparables al servicio ó á los intereses del comercio ó de la industria.

Del recibo de la presente se servirá comunicar el oportuno aviso á esta Comisaría. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez Vigo.—Señores Inspectores regionales y especiales de Adnanas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la *glosopeda* en los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda, de los pueblos de Rabanales, San Vitero, Fuentelapeña, Manganeses de la Lampreana, Faramontanos de Tábara, Villárdiga, Villamayor de Campos, San Cebrián de Castro, Andavías, Quintanilla del Monte, Villalazán, Belver de los Montes, Villalba, Villalpando, Moraleja de Sayago, Cubo del Vino, Villabuena, Cuelgamures, Ungilde, Puebla de Sanabria, Pedralba, Requejo, Terroso, Cobrerros, Lubián y Galende. Se declara zona infecta los términos municipales de dichos pueblos, y zona sospechosa una faja de terreno de doscientos metros para dentro y otros doscientos para fuera de los límites de los mismos, donde se prohíbe el acceso de toda clase de ganado, interin no se declare extinguida la epizootia, no permitiendo que el ganado enfermo y sospechoso llegue á las vías pecuarias de carácter general.

Queda prohibida por igual tiempo la celebración de ferias y mercados de ganados en los pueblos arriba expresados.

Zamora 21 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

Miguel Atilano Casado.

Junta provincial del Censo de ganado caballar y mular.

CIRCULARES

Viendo con disgusto la manifiesta desobediencia de los señores Alcaldes de varios Ayuntamientos, al no dar cumplimiento á lo dispuesto en mis circulares de 12 de Junio y Julio último, BOLETINES OFICIALES números 72 y 86, habiéndose relacionado en la última de dichas circulares, aquellos pueblos que no habían remitido el estado de carruajes y demás vehículos, para que viéndose en descubierto procedieran á su pronta remisión y no habiéndolo verificado hasta hoy, demostrando con ello, grade apatía, poco celo é interés en cumplir cuanto se le ordena, especialmente los que se mencionan en la adjunta relación por reincidir en la misma falta, toda vez que fueron los últimos en cumplir dicho servicio el año próximo pasado, quedan hoy por tal motivo, conminados con la multa de 17'50 pesetas cada uno, de todos los comprendidos en dicha relación, bien entendido que si en el improrrogable plazo de ocho días, no han enviado á esta Junta los datos necesarios, les impondré dicha multa y ordenaré salgan comisionados á desempeñar el servicio, los cuales devengarán dietas que abonarán los Alcaldes por su cuenta.

Zamora 10 de Agosto de 1920.

El Gobernador-Presidente,

Miguel Atilano Casado.

Relación que se cita.

De Alcañices

Alcañices, Ceadea, Figueruela de arriba, Morales de Valverde, Samir de los Caños y San Vicente de la Cabeza.

De Benavente

Barcial del Barco y Burganes de Valverde.

De Bermillo de Sayago

Peñausende.

De Fuentesauro

Cuelgamures, Fuentelapeña, Villamor de los Escuderos y El Piñero.

De Puebla de Sanabria

Espodañedo, Lubián, Pedralba, Pías, Terroso y Justel.

De Toro

Abezames y Fuentesecas.

De Villalpando

San Miguel del Valle y Villalpando.

De Zamora

Casaseca de Campeán, Entrala y Villaseco.

No habiéndose dignado contestar los señores Alcaldes de los catorce Ayuntamientos que se expresan á continuación, á la comunicación que les envió el Sr. Comandante, Delegado de la cría caballar de esta provincia, en primeros del actual, para que manifestaran con urgencia las causas de las altas y bajas de carruajes y demás vehículos que dan este año en los estados de sus respectivas localidades, quedan conminados con la multa de 17'50 pesetas cada uno, bien entendido, que si en el improrrogable plazo de ocho días, no han enviado los datos de referencia, les impondré dichas multas y ordenaré salgan comisionados á desempeñar dicho servicio, los cuales devengarán dietas que abonarán los Alcaldes por su cuenta.

Zamora 22 de Agosto de 1920,

El Gobernador-Presidente,

Miguel Atilano Casado

Relación que se cita.

De Benavente

Pobladura del Valle.

De Bermillo de Sayago

Malillos, Villamor de Cadozos, Argañín y Gamones.

De Alcañices

Rábano de Aliste.

De Fuentesauro

Fuentesauro.

De Toro

Pozoantiguo y Bustillo del Oro.

De Zamora

Cubillos, La Hiniesta, Torregamones y Zamora.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1920-21

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente.

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento, á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombre: Clodoaldo Prieto y Sobrino.

Vecindad: Zamora.

Concepto: Transporte por automóvil.

Pesetas: 1.574'74.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 18 de Agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1868

19.º Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE ZAMORA

En cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa-Cuartel de la Guardia civil, de esta Capital, el día 1.º de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de las misma á los infractores de la expresada Ley.

Zamora 20 de Agosto de 1920.—El primer Jefe, Carmelo Rodríguez de Latorre. R—1882

Juzgados municipales

FUENTESECAS

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la persona que desee desempeñarla presentará su solicitud acompañada de la certificación de examen y de cuantos documentos le acredite ser apto para el desempeño de la misma, en el improrrogable término de quince días, empezándose á contar desde el día que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, no cobrando el agraciado más emolumentos que los derechos que constan en los Aranceles vigentes.

Fuentesecas 14 de Agosto de 1920.—El Juez municipal, Eusebio Pinilla. R—1854